



LAGUNA BLANCA, 23 DE AGOSTO DE 2023

N° 660 /.- (SECCIÓN "D")

VISTOS:

1. El Correo Electrónico de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el Alcalde, don Fernando Ojeda González, en el cual solicita la realización de Decreto Alcaldicio que ordene el pago a las Facturas N° 47201973 y N° 371314152 de la Empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. e intruye Investigación sumaria, con el fin de determinar el presunto incumplimiento de los procedimientos internos y para el cual se designa a Don Raul Vivar Valin.
2. La factura electrónica N° 47201973, Por un monto de \$ 3.199.920 (Tres millones ciento noventa y nueve mil novecientos veinte pesos) de la Empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A.
3. La boleta electrónica N° 371314152, Por un monto de \$ 990 (Novecientos noventa pesos) de la Empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A.
4. El informe de recepción conforme de fecha 21 de agosto de 2023.
5. Las observaciones de la Unidad de Control de fecha 16 de agosto de 2023, Asunto: Decreto de Pago N° 634 de Entel PCS comunicaciones.
6. Los dictámenes de Contraloría N° 47885 del año 2016; N° 72427 del año 2011; N° 7640 de 2013 y 70465 del año 2012 párrafo 23
7. En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones consiguientes.
8. El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18 de junio de 2021 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el proveedor Entel PCS COMUNICACIONES efectivamente prestó servicios para la Municipalidad, según consta en el informe de recepción conforme de fecha 21 de agosto de 2023.

2.- Que, se adeuda a Empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. el pago de la factura electrónica N° 47201973 de fecha 31 de mayo de 2023, por el monto total de \$ 3.199.920 (Tres millones ciento noventa y nueve mil novecientos veinte pesos) por concepto de adquisición de 8 equipos celulares.

3.- Que, se adeuda a Empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. el pago de la boleta electrónica N° 371314152 de fecha 31 de mayo de 2023, por el monto total de \$ 990 (Novecientos noventa pesos) por concepto de adquisición de 1 sim card.

4.- Que, con fecha 16 de agosto de 2023, se realizaron por parte de la Unidad de Control las siguientes observaciones:

Obs. 1: Se verifica que se efectuó contratación de planes de telefonía celular, adquisición que se efectuó sin la realización de procedimiento alguno, no ajustándose al Manual de Adquisiciones Municipal ni a las disposiciones de la ley 19.886.



Al respecto corresponde informar que el Artículo 1º de la ley de compras públicas señala que: "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación."

Revisado el sistema de Mercado Público se visualiza que los servicios públicos habitualmente contratan mecanismos de telefonía a través de los medios establecidos en la ley de compras.

Al no efectuarse los procedimientos establecidos en las normativas indicadas anteriormente no existió posibilidad alguna de seleccionar al proveedor que resulte más beneficioso para el municipio resguardando así el patrimonio de la entidad.

Obs 2: La adquisición no presenta recepción conforme, requisito necesario e ineludible para que la Municipalidad pueda pagar el servicio erróneamente contratado.

4.- Que Contraloría ha establecido lo siguiente:

A.-Nº 47885 del año 2016:

"Cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación."

B.-Nº 72427 del año 2011:

"(...) No obsta a la existencia del contrato suscrito, en armonía con lo expresado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General en sus dictámenes N° s. 7.355, de 2007, y 19.938, de 2010, y, por otra parte, al deber de aplicar a dicha convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la aludida ley N° 19.886, que establece la supletoriedad de las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas de Derecho Privado. (...) "

C.- Nº 7640 de 2013:

" (...) De este modo, de haberse verificado tal recepción, ha debido procederse al respectivo pago, sin que sea óbice para ello la circunstancia de haberse formulado observaciones, mediante el citado Informe de Investigación Especial N° 37, de 2012, a la adjudicación analizada.

En efecto, de acuerdo al criterio sustentado por este Organismo de Control -en los dictámenes N°s. 52.824, de 2009, y 61.981, de 2010-, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa. (...) "



D.- 70465 del año 2012 párrafo 23:

"(...) Es necesario considerar que en las situaciones en que no se ha formalizado legalmente una contratación en los términos anotados, si bien la Administración se encuentra en la Obligación de dar curso a los pagos correspondientes a servicios en la medida en que estos se hayan efectivamente prestado y se haya manifestado formalmente la decisión de reconocerlos, ello no implica la validación de dichos servicios, sino que solo evita para la respectiva repartición pública, un enriquecimiento sin causa (aplica dictamen N° 42.311, de 2010)."

5.- Que, para cumplir con lo indicado por parte de los dictámenes de contraloría mencionados en el considerando anterior y no incurrir en un enriquecimiento sin causa se hace necesario cumplir con el pago del proveedor que prestó efectivamente sus servicios para la municipalidad.

DECRETO:

1.- **PÁGASE, POR ORDEN DEL ALCALDE FERNANDO OJEDA GONZALEZ**, a la EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A, RUT 96.806.980-2 las facturas N° 47201973 de fecha 31 de mayo de 2023 y N° 371314152, cuyo monto corresponde al siguiente detalle:

N° Factura			Total a Pagar
47201973			\$ 3.199.920.-
371314152			\$ 990.-
Total a pagar			\$ 3.200.910.-

2.- **IMPÚTESE**, el presente gasto a la cuenta N° 215.29.05.999 "Otras", del presupuesto Municipal año 2023.

3.- **DESIGNESE**, como Investigadora a don Raúl Vivar Valín, Sostenedor de Educación y Encargado de Salud Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El investigador/a designado/a deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 124, 125 Y 126 de la Ley 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".

4.- **OTÓRGASE**, el plazo legal al investigador para el cumplimiento del cometido.

5.- **NOTIFÍQUESE**, y remítase este acto administrativo con todos los antecedentes que proceda al Investigador individualizado precedentemente, quien una vez finalizada la investigación, deberá emitir informe fundado o Vista Fiscal, dirigida al Sr. Alcalde.

6.- **PASE** a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho ARCHIVESE.



RENE VILLEGAS BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

FIQG/RAVB/cls

Distribución:

- ✓ Dirección de Administración y Finanzas
- ✓ Antecedentes
- ✓ Archivo

Distribución digital:

- ✓ Dirección de Control Interno



FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
M. MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA



Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

Fwd: Decreto de pago N° 634 de Entel PCS COMUNICACIONES

Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>
Para: Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

23 de agosto de 2023, 17:37

----- Forwarded message -----

De: **Fernando Ojeda Gonzalez** <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>
Date: mié, 23 ago 2023 a las 13:12
Subject: Fwd: Decreto de pago N° 634 de Entel PCS COMUNICACIONES
To: Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>

Buenas tardes Don Rene en razón a las observaciones de la unidad de control solicito realizar un decreto que ordene el pago de las facturas 47201973 y la 37131452 de la compañía entel pcs telecomunicaciones e instruir investigación sumaria para determinar el presunto incumplimiento de los procedimientos internos, para la cual se designa a Don Raul Vivar Valin

----- Forwarded message -----

De: **Luis Barria Caro** <luis.barria@mlagunablanca.cl>
Date: mié, 16 ago 2023 a las 11:13
Subject: Decreto de pago N° 634 de Entel PCS COMUNICACIONES
To: Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>
Cc: Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Maria Marquez <maria.marquez@mlagunablanca.cl>

Revisado el decreto de pago N° 634 de Entel PCS COMUNICACIONES por pago de equipos y sim telefonía, se observa lo siguiente:

Obs. 1: Se verifica que se efectuó contratación de planes de telefonía celular, adquisición que se efectuó sin la realización de procedimiento alguno, no ajustándose al Manual de Adquisiciones Municipal ni a las disposiciones de la ley 19.886.

Al respecto corresponde informar que el artículo Artículo 1° de la ley de compras publicas señala que: "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación."

Revisado el sistema de Mercado Público se visualiza que los servicios públicos habitualmente contratan mecanismos de telefonía a través de los medios establecidos en la ley de compras.

Al no efectuarse los procedimientos establecidos en las normativas indicadas anteriormente no existió posibilidad alguna de seleccionar al proveedor que resulte más beneficioso para el municipio resguardando así el patrimonio de la entidad.

Obs 2: La adquisición no presenta recepción conforme, requisito necesario e ineludible para que la Municipalidad pueda pagar el servicio erróneamente contratado.

Se devuelve el decreto de pago N° 634

Saludos cordiales.

--



Fernando Ojeda González
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca



✉ fernando.ojeda@mlagunablanca.cl

☎ 61 2 311136 anexo 101

📱 @munivtehuelches

🌐 www.mlagunablanca.cl



Pekankamekenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"

Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.



René Villegas Barría
Contador General
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca



✉ rene.villegas@mlagunablanca.cl

☎ 61 2 311136 anexo 105

📱 @munivtehuelches

🌐 www.mlagunablanca.cl



Pekankamekenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"

Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.